

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ÁMBITO 3

Dependencia 351: Ocupación de la Vía Pública.

OVVE2016000466

--

"Decreto.- Aprobación del Plan Ordenador de la Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Veladores en la Plaza de Santa María.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Plan Ordenador.
- Acta de la reunión celebrada en fecha 20 de julio de 2016.
- Alegaciones (3) a la versión modificada del Plan Ordenador.
- Informe técnico a las alegaciones.

El artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública prevé la posibilidad de aprobar, mediante resolución expresa, planes ordenadores del aprovechamiento de aquellos espacios públicos que por su singularidad requieran de un especial tratamiento o disposición, que concretarán los lugares de posible ocupación con terrazas, en función de las características y configuración del entorno, mobiliario urbano y los usos habituales de aquellos.

El apartado 2 del expresado artículo establece que la resolución que contenga cada plan de ordenación, podrá establecer condiciones puntuales o específicas de obligado cumplimiento para la instalación de terrazas en los espacios contenidos en los mismos, así como la modificación específica, durante el tiempo de vigencia del Plan, de los preceptos generales contenidos en el artículo 7.1 de esta Ordenanza y aquellos otros aspectos cuya posibilidad de modificación o de excepcionalidad quede expresamente señalada en el artículado de esta norma, debidamente motivados en la resolución.

En lo que se refiere a la regulación particular de las plazas, el artículo 7.1 c) establece, por su parte, que la distribución de tales espacios quedará sujeta a las especificaciones contenidas en el correspondiente Plan de Ordenación, a lo que cabe añadir, cuando exista calzada intermedia entre los establecimientos y la plaza en cuestión, la necesidad de regulación de dicha circunstancia en el expresado Plan, una vez que de los informes técnicos pertinentes se desprenda que se reúnen las condiciones mínimas de accesibilidad y seguridad, tal y como establece el artículo 6.3 d) de la Ordenanza.

Finalmente, el artículo 15 del citado texto normativo establece la potestad municipal para revocar o modificar de manera unilateral las autorizaciones concedidas, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

En virtud de lo expuesto, la Concejalía de Urbanismo y Vías Públicas ha redactado el Plan Ordenador de la Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Veladores en la Plaza de Santa María, cuya justificación, objeto y motivación vienen fundamentadas en el documento anexo a la presente resolución.

El presente Plan Ordenador contiene la acotación de las distintas zonas susceptibles de ocupación mediante veladores, teniendo como ámbito de actuación el espacio comprendido entre los límites definidos por las fachadas que dan a la plaza y son continuación de las calles que confluyen en ella:

Noreste: La fachada principal de la iglesia de Santa María.

Suroeste: Fachada de los edificios de viviendas en los que se encuentran ubicados la mayor parte de los establecimientos hosteleros.

Sureste: Barandilla de la plaza que protege del desnivel con la calle Jorge Juan.

Noroeste: Fachada del museo MACA, calle Instituto y parte de la fachada del edificio de viviendas ubicado en el número 7 de la calle Villavieja.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la expresada Ordenanza, se ha procedido con la debida salvaguarda del derecho de información y participación, con la presentación del proyecto del expresado Plan Ordenador tanto a las Asociaciones de Vecinos afectadas como a los propios hosteleros interesados, en reunión celebrada en las propias dependencias municipales con presencia de ambos colectivos, de los técnicos redactores del proyecto y del propio Concejal de Urbanismo y Vías Públicas.

Posteriormente, fruto de la anterior reunión, se modificó la redacción del Plan Ordenador, dando debido traslado del mismo, a través de la Junta del Distrito nº 1, a las Asociaciones de Vecinos de la zona. Asimismo, en el trámite de audiencia previo, fue puesto de manifiesto el documento a todos y cada uno de los titulares de establecimientos con fachada en el espacio objeto de regulación, en su condición de interesados, habiendo sido presentadas las siguientes alegaciones, cuyo contenido se detalla, en síntesis, a continuación:

D. Rafael Esteve Aracil, como Administrador Único de "La Barrita de Santa María S.C.", presenta alegaciones, manifestando su disconformidad con la ordenación propuesta, argumentando que la misma perjudica y limita el uso de las licencias de terrazas que en su momento fueron concedidas; que la

licencia concedida a uno de los establecimientos carece de los requisitos necesarios para ejercer la mencionada actividad; alega que el aforo y la fachada de cada uno de los locales es completamente distinto, motivo por el cual, el número de mesas y sillas no pueden ser iguales en ninguno de los supuestos; alega finalmente que la nueva ordenación propuesta supone un perjuicio, una limitación y una desventaja, solicitando se mantenga la actual distribución.

Da. Gladys Mabel Cejas, en nombre y representación de la mercantil "ESTAMON, S.L.U.", con nombre comercial "Mi Café", presenta alegaciones, manifestando que hasta la finalización de la vigencia de la autorización no se pueden efectuar cambios ya que ello le genera indefensión; alega que poner una mesa de una mercantil en la fachada de otro establecimiento puede generar diversos problemas; alega que no se entiende la reducción de la licencia actual concedida y que a la vez se otorgue una autorización nueva; alega que no se entiende porqué se otorga al local nº 3 tantas mesas y sillas, siendo su aforo mucho menor que el de los locales nº 4 y nº 2.

Por su parte, la Asociación de Vecinos "Laderas del Benacantil", presenta alegaciones al expresado Plan Ordenador, manifestando que la plaza de Santa María constituye uno de los entornos emblemáticos del Casco Histórico de Alicante, siendo el elemento principal dominante la iglesia de Santa María; que los veladores de los cuatro establecimientos deben guardar homogeneidad entre ellos e integración con el entorno; alegan que las partes nobles de la plaza deben salvaguardarse en la medida de lo posible, aludiendo a tal efecto al artículo 7.3 de la vigente Ordenanza; alegan que ha de valorarse la autorización de veladores al local nº 1, al estar en un plano bastante inclinado, aparentemente inadecuado, solicitando que el mobiliario use elementos comunes, nunca a su gusto personal; aluden asimismo al artículo 21.3 de la Lev 14/2010, en cuanto a que los establecimientos deberán obtener el correspondiente permiso municipal, que podrá limitar el horario de uso de las instalaciones, solicitando la reducción horaria de las mismas; alegan finalmente que en correspondencia con lo dispuesto en la Ley 7/2002, los establecimientos con ambientación musical deben desarrollar su actividad con las puertas y ventanas cerradas, solicitando que no se concedan licencias a los establecimientos que cuenten con ambientación musical, concediéndose sólo a los que obtengan una auditoría acústica incuestionable.

A la vista de las anteriores alegaciones, se procede a elaborar un nuevo plano de distribución de veladores, constando en el expediente Informe Técnico de fecha 19 de diciembre de 2016, en base al cual se estima oportuno contestar sistemáticamente a las distintas cuestiones aducidas por las distintas partes interesadas:

En lo referente a la solicitud de respetar las autorizaciones de veladores, en su momento concedidas y vigentes hasta la finalización del plazo otorgado en las mismas, no cabe acceder a lo solicitado sobre la base de que el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública prevé la posibilidad de aprobar, mediante resolución

expresa, planes ordenadores del aprovechamiento de aquellos espacios públicos que por su singularidad requieran de un especial tratamiento o disposición, que concretarán los lugares de posible ocupación con terrazas, en función de las características y configuración del entorno, mobiliario urbano y los usos habituales de aquellos y en este sentido, el artículo 15 del citado texto normativo establece la potestad municipal para revocar o modificar de manera unilateral las autorizaciones concedidas, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

En referencia a las alegaciones vertidas por Da. Gladys Mabel Cejas, en nombre y representación de la mercantil "STAMON, S.L.U.", en cuanto a que poner una mesa de una mercantil en la fachada de otro establecimiento puede generar diversos problemas, alegando que no se entiende la reducción de la licencia actual concedida y que a la vez se otorgue una autorización nueva, así como que se otorga al local nº 3, tantas mesas y sillas, siendo su aforo mucho menor que el de los locales nº 4 y nº 2, no se pueden considerar acertadas las mismas, ello en cuanto que el establecimiento señalado en el proyecto como local nº 4 tiene compartida con el local nº 3 la fachada recayente a la plaza, dado que su local emplazado en planta sótano respecto a la rasante de la plaza queda superpuesto con el local nº 3, ubicado en planta baja respecto a la misma rasante.

Por tanto, no se pueden estimar las alegaciones vertidas al no entender el mayor derecho en su ubicación que tenga uno sobre el otro, dado que comparten en niveles diferentes la misma fachada a la plaza.

No procede tampoco la estimación de la propuesta presentada de denegar al nuevo establecimiento la autorización de veladores. Ello debido a que, como se puso de manifiesto en su momento a las distintas partes interesadas, la única solución técnica viable, dada la morfología de la plaza, es la distribución del espacio disponible entre los tres establecimientos, en la forma que se ve reflejada en el Plan Ordenador. Teniendo en cuenta en parte las alegaciones presentadas, en el nuevo plano, elaborado posteriormente a las mismas, se aumenta una pequeña parte de las superficies destinada a terrazas, compartiendo el espacio entre los tres establecimientos.

En cuanto a las alegaciones vertidas por D. Rafael Esteve Aracil en representación de la Sociedad "La Barrita de Santa María, S.C.", con respecto a la primera y segunda se dan por contestadas y estimadas, ello en el buen entender que tras las mismas, se ha redactado un nuevo plano, incluido en el Plan Ordenador. Y en cuanto a que la licencia concedida a uno de los establecimientos carece de los requisitos necesarios para ejercer la mencionada actividad, no cabe considerar acertada la misma sobre la base de que consta en el expediente de tramitación copia de Diligencia que acredita la existencia de la oportuna Licencia.

No pueden ser estimadas las alegaciones respecto a que el aforo y la fachada de cada uno de los locales es completamente distinto, motivo por el

cual el número de mesas y sillas no pueden ser iguales en ninguno de los supuestos, debido a que el local nº 4 tiene compartida con el local nº 3 la fachada recayente a la plaza y que el local nº 4 emplazado en planta sótano respecto a la rasante de la plaza queda superpuesto con el local nº 3 ubicado en planta baja respecto a la misma rasante. Por tanto se ha computado el 50% de la longitud total a cada uno de los locales, resultando una longitud similar a la de la fachada del local nº 2, y como consecuencia, una adjudicación de veladores aproximadamente proporcional a la longitud de las fachadas.

Por otra parte, se debe mencionar que el criterio para repartir los veladores en función del aforo de los locales se utiliza en los planes ordenadores con el fin de limitar el número máximo de clientes que pueden atenderse dentro y fuera del establecimiento, no debiéndose superar el número máximo de personas que pueden soportar los servicios higiénicos de los que disponga el local.

Dadas las pequeñas dimensiones de la plaza y de los establecimientos, dicho criterio no afecta a limitar la adjudicación del número de veladores a cada uno de los locales de la plaza.

En cuanto a las alegaciones vertidas por la Asociación de Vecinos "Laderas del Benacantil", en cuanto a que los veladores de los cuatro establecimientos deben guardar homogeneidad entre ellos e integración con el entorno, así como que las partes nobles de la plaza deben salvaguardarse en la medida de lo posible, considerando además que ha de valorarse la autorización de veladores al local nº 1 al estar en un plano bastante inclinado, aparentemente inadecuado, solicitando que el mobiliario use elementos comunes, nunca a su gusto personal, se comunica que durante la tramitación de este expediente el local nº 1 ha renunciado a instalar veladores en la plaza, por lo que todo el mobiliario que se instalará en ella tendrá un carácter más homogéneo al no emplazarse ninguno de los veladores en una superficie inclinada. Por otra parte, se adaptarán los criterios estéticos del mobiliario de los veladores a los materiales y colores establecidos en el apartado 3.4.1 del plan ordenador, siendo éstos coincidentes con los criterios establecidos en la actual ordenanza.

También cabe señalar que el Plan Ordenador objeto del presente Decreto tiene como justificación y objeto preservar el carácter de un espacio singular al que dan fachada varios edificios protegidos, regulándose de forma específica aquellos lugares susceptibles de ocupación mediante terrazas de veladores en función de las características y configuración del entorno, mobiliario urbano y usos habituales de la zona, estableciendo unas condiciones de aprovechamiento racional y equitativo.

En cuanto a que los establecimientos que deseen disponer de terrazas deberán obtener el correspondiente permiso municipal, que podrá limitar el horario de uso de las instalaciones, no procede su estimación, ya que no ha sido objeto del presente Plan de Ordenación la limitación del horario, ello en la consideración de que la plaza objeto del Plan Ordenador es de pequeño

tamaño, en su mayor parte de tipo residencial y que no constan en el expediente quejas vecinales de ningún tipo que motiven tal resolución.

En cuanto a que los establecimientos con ambientación musical deben desarrollar su actividad con las puertas y ventanas cerradas, solicitando que no se concedan licencias a los establecimientos que cuenten con ambientación musical, concediéndose sólo a los que obtengan una auditoría acústica incuestionable, no se puede estimar tal alegación, ya que no puede ser objeto del presente Plan de Ordenación la regulación de la actividad desarrollada en el interior de los establecimientos, sino la ordenación de la instalación de veladores, en función de los espacios disponibles, como actividad comprendida en el uso común especial del dominio público, sujeto a autorización administrativa, sin impedir el uso normal y disfrute de la plaza por el conjunto de la ciudadanía.

Son de aplicación y sirven de fundamento a la presente resolución los artículos 84 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública (B.O.P. de fecha 17 de abril de 2013).

El órgano competente para resolver es el Alcalde, por aplicación de lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por su delegación de fecha 17 de junio de 2015, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vías Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar el Plan Ordenador de la Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Veladores en la Plaza de Santa María, cuyo documento se adjunta como anexo de la presente resolución y parte integrante de la misma, estableciendo la vigencia indefinida del mismo, en tanto que no se proceda a su posterior revocación o modificación expresa.

Segundo.- Estimar la primera y segunda de las alegaciones presentadas por D. Rafael Esteve Aracil, como Administrador Único de "La Barrita de Santa María S.C.", desestimando en su integridad las demás alegaciones vertidas, por los motivos razonados en la parte expositiva anterior

Tercero.- Someter las autorizaciones que con carácter individual se otorguen a los titulares de los establecimientos interesados para la instalación de veladores en la zona de actuación del plan de ordenación, a las condiciones y extremos específicos previstos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de la aplicación directa y vinculante de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, en los términos previstos en el artículo 13.2 de la misma, en todo cuanto no sea objeto de regulación específica en el expresado documento.

Cuarto.- La aprobación del presente documento faculta al Ayuntamiento revocar o modificar cuantas autorizaciones se hubieren otorgado con anterioridad a su aprobación en el ámbito de vigencia del mismo, sin generar derecho a indemnización alguna, por lo que se insta a los titulares de los establecimientos interesados a presentar, en un plazo no superior a diez días (10 días) a contar desde la notificación de la presente resolución, la correspondiente solicitud de autorización para la instalación de veladores, acompañada de la documentación consistente en plano de ubicación de los veladores a escala 1:100, que deberá ceñirse al plano de situación de la plaza que obra en el Plan Ordenador que se acompaña, en el que se haga constar expresamente el número total de mesas, sillas y demás elementos a instalar, con referencia a sus dimensiones reales, así como propuesta del mobiliario, con reportaje fotográfico en color del mismo o copia del catálogo correspondiente. A tal efecto, se apercibe a los interesados de que, transcurrido dicho plazo, se entenderán revocadas las autorizaciones para el uso común especial del dominio público que actualmente tienen concedidas.

Quinto.- Publicar el Plan Ordenador de la Ocupación de Vía Pública para la Instalación de Veladores en la Plaza de Santa María en la página web del Excmo. Ayuntamiento, para su general conocimiento.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los titulares de los establecimientos interesados, así como a las Asociaciones de Vecinos de la zona afectada y en especial a los titulares de las alegaciones presentadas."



Excmo. Ayuntamiento de Alicante Servicio de Ocupación de Vía Pública



PLAN ORDENADOR DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA PLAZA DE SANTA MARÍA

Fernando García Martínez.

Técnico del Departamento de Ocupación de Vía Pública.

V-1c 19-12-16

ÍNDICE

MEMORIA

ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO.

ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN.

AUTORIZACIONES.

PLANOS DOCUMENTOS GRÁFICOS

- 1. PLANO DE EMPLAZAMIENTO.
- 2. PLANO DE LA UBICACIÓN DE LOS VELADORES.

PLAN ORDENADOR DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA PLAZA DE SANTA MARÍA.

1. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto ordenador del espacio público de la plaza de Santa María, que se encuentra situada dentro del ámbito de la Medina, el primer recinto amurallado de la ciudad medieval de Alicante, se redacta en cumplimiento de la orden de trabajo emitida por el Sr. Concejal de Urbanismo y Vías Públicas en el mes de junio de 2016. Dicha orden está dirigida a estudiar las condiciones y circunstancias especiales que pudieran suponer la existencia de una singularidad de la zona, en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 7.1.c) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública. Todo ello con el objeto de determinar la oportunidad de redactar el correspondiente plan ordenador del espacio público de que se trata. Su finalidad consiste, por lo tanto, en dotar de un tratamiento o disposición especial a los veladores que se instalen en el ámbito de la expresada plaza.

La plaza de Santa María constituye uno de los entornos emblemáticos del Casco Antiguo de Alicante, en el que encontramos el Museo de Arte Contemporáneo de Alicante (MACA), instalado en el edificio de La Asegurada, construido en 1618, que se considera como el edificio civil más antiguo de Alicante, dedicado inicialmente a pósito de cereales y que, hasta su actual uso, fue utilizado como cárcel, escuela, archivo notarial y escuela de comercio. Al costado de las escaleras de acceso a la plaza desde la calle Jorge Juan se localiza el Museo de Bellas Artes Gravina (MUBAG), instalado en el palacio Gravina, edificio construido es el siglo XVIII. Estos dos museos albergan la principal actividad artístico-museística de la ciudad. Pero el elemento principal y dominante en la plaza es la iglesia de Santa María (protegida como Bien de Interés Cultural, B.I.C., con la categoría de

monumento), construida entre los siglos XIV y XV sobre la mezquita de la medina medieval, albergando en su fachada recayente a la plaza una puerta principal y dos secundarias de estilo barroco que se concluyeron en el año 1721 y dan entidad a la plaza. Cabe también destacar la visión del Monte Benacantil y de su característica "Cara del Moro" desde la plaza y que toda ella forma parte de los entornos de protección tanto del B.I.C. de la iglesia de Santa María como del B.I.C. del Castillo de Santa Bárbara en su ámbito de protección visual, nivel B grado 1.b (cornisa Casco Antiguo).

Además el vigente Plan Especial del Casco Antiguo incluye la plaza en una de las unidades ambientales definidas en su zona media-central, la denominada M3, estructurada en torno a la calle Villavieja y la propia plaza, habiéndose localizado restos de la antigua muralla islámica del siglo XII y de las murallas cristianas de los siglos XIII, XIV y XV bajo la propia plaza, habiéndose dejado constancia de algunos de dichos restos sobre su actual pavimento.

Todo ello supone una singularidad manifiesta que requiere un especial tratamiento y disposición, resultando oportuno regular de manera exhaustiva la especial protección que merece y que se contempla en la Modificación puntual nº 3 del Plan Especial del Casco Antiguo, aprobada definitivamente por resolución de la Consellera de 23 de abril de 2015.

Es preciso considerar, asimismo, la especial situación de este espacio público, con gran afluencia de personas y ocasionalmente de vehículos, sobre todo en momentos en los que coinciden distintas ceremonias y actos públicos con la actividad de los cuatro establecimientos hosteleros, dado que todas las actividades se realizan en los 598 metros cuadrados de la zona central, siendo el ámbito total del plan ordenador los 823 metros cuadrados de cabida que tiene la plaza. Ello da lugar a que en algunos días del año, en los que se realizan actos con elevado grado de intensidad de personas, como en Semana Santa, no se pueda permitir la instalación de veladores.

Resulta obligado, en consecuencia, la redacción del presente plan, de manera que se ordene la instalación de veladores, en función de los espacios disponibles, como actividad comprendida en el uso común especial del dominio público, sujeto a autorización administrativa, sin impedir el uso común normal y disfrute de la plaza por el conjunto de la ciudadanía.

El presente documento contiene, en definitiva, la regulación específica de aquellos lugares susceptibles de ocupación mediante terrazas de veladores, en función de las características y configuración del entorno, mobiliario urbano y los usos habituales de la zona, estableciendo unas condiciones de aprovechamiento racional y equitativo en atención a sus dimensiones y diseño, de manera que se respete el uso peatonal de la zona y se salvaguarden, en la medida de lo posible, las partes nobles de la plaza - entendiendo por tales las más cercanas a las edificaciones más emblemáticas -, cuyo uso común especial mediante terrazas quedará restringido a aquellos espacios delimitados gráficamente en los planos que acompañan a este plan. Queda reglamentada, asimismo, la tipología de los elementos susceptibles de instalar, estableciendo para cada tramo según sus características el criterio de instalación más conveniente, de manera que las autorizaciones individuales que se soliciten queden sujetas al contenido del presente plan de ordenación.

2. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN.

El presente Plan de Ordenación tiene como ámbito de actuación el espacio comprendido entre los límites definidos por las fachadas que dan a la plaza y son continuación de las calles que confluyen en ella:

Noreste: La fachada principal de la iglesia de Santa María.

Suroeste: Fachada de los edificios de viviendas en los que se encuentran ubicados la mayor parte de los establecimientos hosteleros.

Sureste: Barandilla de la plaza que protege del desnivel con la calle Jorge Juan.

Noroeste: Fachada del museo MACA, calle Instituto y parte de la fachada del edificio de viviendas ubicado en el número 7 de la calle Villavieja.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN.

3.1. Titulares de la autorización.

Con carácter general podrán obtener la correspondiente autorización los titulares de las correspondientes licencias de apertura de los locales o establecimientos con fachada a la expresada plaza a los que se refiere el artículo 4 de la ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública.

3.2. Zonas aptas para la instalación de veladores.

Para la instalación de terrazas, se establecen en esta ordenación unas zonas determinadas, preferentemente frente a la fachada de cada establecimiento hostelero, con una longitud proporcional a su aforo y fachada y con un ancho en función del espacio disponible en cada zona. Los establecimientos hosteleros señalados en los planos con los número 2, 3 y 4 se ubican en el edificio cuya fachada une las calles Jorge Juan y Villavieja, teniendo un aforo y fachada parecidos, por lo que se opta por otorgar la disposición de unas superficies similares a los tres. En lo que respecta al local nº 3, al objeto de mantener expedito uno de los lados del vestigio de muralla que contiene la plaza, se ha limitado ostensiblemente el espacio de terraza que podría corresponderle, a lo que se añade la existencia de mobiliario urbano ubicado frente a la fachada del establecimiento, por lo que se estima oportuno otorgar la posibilidad de ocupar parte del espacio anejo a la calle Jorge Juan, quedando de este modo dividida la terraza en dos zonas. Dichos espacios quedan reflejados en los planos que acompañan a esta memoria, quedando protegida de la instalación de elementos una zona en el pavimento que contiene vestigios del trazado de la muralla islámica que resguardaba la Medina.

Se considera que el espacio dispuesto para instalar veladores en la plaza es el máximo que puede acoger, no siendo susceptible de ampliación.

3.3. Criterios de utilización de las distintas zonas de ocupación.

Se establecen los siguientes criterios de utilización de las distintas zonas definidas en el presente Plan de Ordenación:

- a) Los titulares de los establecimientos que estén interesados en la disposición de veladores en la vía pública incluida en el ámbito de la plaza, deberán solicitar una vez aprobado el plan, el espacio de la terraza conforme a lo establecido en los planos integrados en el mismo, grafiando en la zona de instalación la distribución del mobiliario con el que se pretenda contar para el desarrollo de la actividad, con indicación de sus dimensiones reales.
- b) No se permitirá la instalación de otros elementos distintos a los autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- c) Es condición ineludible, por parte del titular de la autorización, el compromiso de retirada inmediata de los veladores con sus propios medios para facilitar el paso y los trabajos necesarios ante cualquier emergencia en la zona, así como ante cualquier indicación por parte de los agentes de policía, de forma que se garantice el espacio necesario para posibilitar dichas labores de emergencia y para los trabajos de mantenimiento de los servicios públicos, en su caso.
- d) Atendiendo al art.1 de la citada ordenanza, la autorización en terrenos de dominio público se otorgará "a precario". Es por ello por lo que la autorización individual que en su caso se otorgue se podrá revocar, modificar o suspender en cualquier momento previa notificación a los interesados por el Servicio de Ocupación de Vía Pública en los términos establecidos en el artículo 15 de la expresada ordenanza.

3.4. Características de los elementos a instalar.

Las características y materiales de los distintos elementos susceptibles de autorización en el ámbito de la zona de veladores en la plaza de Santa María, serán los que se relacionan en el art. 9.1 de la ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública, con las especificaciones establecidas en este Plan de Ordenación.

3.4.1. Mesas y sillas.

Las características y materiales de las mesas y las sillas serán los que expresamente se indicarán en el Decreto de Autorización de Ocupación de la Vía Pública atendiendo a razones de estética, homogeneidad e integración en el entorno, siendo facultad de los técnicos informantes la desestimación de aquellos modelos presentados que por su calidad no se consideren adecuados.

Deberán primar los materiales de mimbre y médula sintéticos, en colores neutros con el fin de crear un ambiente que tienda a la homogeneidad. No obstante, todo el mobiliario a instalar requerirá la autorización expresa por parte de los servicios técnicos del Departamento de Ocupación de Vía Pública, que se hará constar en cada expediente individual.

3.4.2. Sombrillas.

Las características, dimensiones y materiales de las sombrillas serán los que establece el apartado 1-b) del artículo 9 y el anexo nº1 de la ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública.

Las autorizaciones de anclajes empotrados quedarán sujetas a la idoneidad de la ubicación de los mismos. Debido a las características especiales del pavimento de la plaza y a la existencia sobre dicho pavimento de vestigios del trazado de la antigua muralla medieval, se deberá aportar al expediente informe favorable a su instalación, emitido por el departamento de Vías y Obras.

3.4.3. Otros elementos susceptibles de instalación.

No se admitirán cerramientos o mamparas laterales de ningún tipo, considerando que debe preservarse el aspecto singular y diáfano de la plaza, de manera que se respete su carácter de espacio libre.

Asimismo, atendiendo a la singularidad del entorno, no se considera adecuada la instalación de maceteros, mesas auxiliares y jardineras en las terrazas.

El resto de elementos susceptibles de autorización para su instalación en la vía pública se acogerán a lo establecido en artículo 9 de la ordenanza, quedando sujetos además a las siguientes consideraciones:

La iluminación de refuerzo que se pretenda instalar estará integrada en las sombrillas junto con el sistema de suministro de energía autónomo mediante baterías.

Se podrán autorizar carteles de menú, de tipo atril, preferiblemente construidos en acero inoxidable, cuyas dimensiones totales no excedan la altura de 1.20 metros y la anchura de 0.60 metros.

Se velará por que las características y materiales de todo el mobiliario sean similares, debiendo ser autorizado expresamente por el Servicio de Ocupación de Vía Pública cualquier nuevo modelo de elemento.

3.5. Características de la zona de paso.

Queda establecida una zona de paso a lo largo de la fachada de los establecimientos de 1.5 metros de ancho, sin posibilidad de adherir a las fachadas elementos que reduzcan su ancho. También deben quedar expeditas la franjas del pavimento de forma diagonal que dan acceso a la puerta principal de la iglesia, quedando este espacio libre de cualquier mobiliario como mesas, sillas, sombrillas, carteles de menú, etc.

4. AUTORIZACIONES.

4.1. Autorizaciones de veladores.

En virtud de este plan ordenador, se otorgarán de manera individual las correspondientes autorizaciones, especificando el tipo de mobiliario y grafiando en plano acotado la distribución de los elementos autorizados en el espacio de la terraza disponible para cada establecimiento e indicando en la tarjeta de autorización el compromiso que adquiere el peticionario de efectuar la limpieza de su zona autorizada y la retirada de la calle de todo el mobiliario necesario para permitir el acceso de cualquier vehículo de emergencia o de servicios de mantenimiento.

Alicante, 19 de diciembre de 2016.

El Jefe de la Unidad Técnica de Ocupación de Vía Pública y Fiestas.

Fdo.: Fernando García Martínez.

V9 B9

El Jefe de Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública.

Fdo.: Carlos Membrilla Carratalá.

PLANOS



